

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 29

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-1920

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO INDIRECTO DE LA CONTRIBUCION PECUARIA, Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 544 DEL CODIGO FISCAL Y 11 DE LA LEY 31 DE 1919, Y SE DEROGA EL ARTICULO 86 DE LA LEY 63 DE 1917.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03523

Publicada el: 12-01-1921

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Ganado, Ganadería

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.261

Rollo: 99

Posición: 140

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVIII

PANAMÁ, 12 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3523

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusivo, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 28 de 1920, de 21 de Diciembre, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.....	10823
Ley 29 de 1920, de 22 de Diciembre, por la cual se establece el pago indirecto de la contribución pecuaria, y se reforman los artículos 544 del Código Fiscal y 11 de la Ley 31 de 1919, y se deroga el artículo 56 de la 63 de 1917.....	10823

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 352, de 8 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Julio J. Fábrega.....	10823
Resolución número 353, de 8 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Julio J. Fábrega.....	10824
Resolución número 367, de 21 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbert.....	10824
Certificado número 650 de registro de marca de fábrica.....	10824
Certificado número 651 de registro de marca de fábrica.....	10824
Certificado número 661 de registro de marca de fábrica.....	10824

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 238, de 10 de Diciembre de 1920, por la cual se imponen varias multas.....	10824
Resolución número 239, de 10 de Diciembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta.....	10824
Resolución número 240, de 13 de Diciembre de 1920, por la cual se concede una licencia.....	10824
Resolución número 241, de 21 de Diciembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta.....	10825
Resolución número 242, de 21 de Diciembre de 1920, por la cual se concede un permiso.....	10825

IMPRENTA NACIONAL

Monto y por menor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Diciembre de 1920.....	10825
Avisos Oficiales.....	10825-26

PODER LEGISLATIVO

LEY 28 DE 1920

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que con fondos del Tesoro Nacional auxilie al Hospicio de Huérfanos hasta con la suma de diez mil balboas.

Parágrafo 1º En el Presupuesto de la próxima vigencia económica se incluirá la partida necesaria para atender ese gasto.

Parágrafo 2º Esta suma será destinada para la construcción de talleres para uso de los huérfanos.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente, **PEDRO VIDAL E.**
El Secretario, **Juan Arosemena Q.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútense.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

LEY 29 DE 1920

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por la cual se establece el pago indirecto de la contribución pecuaria, y se reforman los artículos 544 del Código Fiscal y 11 de la Ley 31 de 1919, y se deroga el artículo 56 de la Ley 63 de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Se establece el pago indirecto de la contribución pecuaria de cría, con un aumento proporcional al impuesto sobre degüello vacuno. En consecuencia, el ganado de cría, bovino, no pagará el impuesto anual de B. 0.10 centésimos por cabeza.

Artículo 2º El impuesto de degüello se hará efectivo en la forma siguiente:

En las ciudades de Panamá y Colón:
Por cabeza de ganado mayor, macho..... B. 4.50

Por cabeza de ganado mayor, hembra..... B. 5.00

En los demás lugares:

Por cabeza de ganado mayor, macho..... 3.50

Por cabeza de ganado mayor, hembra..... 4.00

Artículo 3º El ganado caballar pagará el siguiente impuesto:

Cinco (B. 5.00) balboas anuales por cada semental, y la misma suma por cada garafón, (o burro hechor).

Parágrafo. Exceptúanse de este impuesto los caballos que se introduzcan del exterior para mejorar la crías.

La selección para el cobro debe ser hecha por el Alcalde, el Presidente del Concejo y el Colector de Hacienda del respectivo Distrito.

Todo caballo que no se destine a semental o cabalgadura deberá ser castrado a los 4 años de edad que determinarán los tres empleados públicos indicados en este parágrafo.

Artículo 4º Queda derogado el artículo 86 de la Ley 63 de 1917 y reformados los artículos 544 del Código Fiscal y 11 de la Ley 31 de 1919.

Artículo 5º Esta ley empezará a regir noventa días después de su promulgación.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente, **PEDRO VIDAL E.**
El Secretario, **Juan Arosemena Q.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútense.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 352

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Julio J. Fábrega

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 352.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

En memoria de 17 de Enero de 1920, el señor Julio J. Fábrega, apoderado de la «PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY, LTD.», domiciliada en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, EE. UU. de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar colores secos, colores en aceite, colores destemplados, colores del Japón, secantes, esmaltes, rellenadores de pintura y esmaltes, pulidores de maderas, masilla, goma-laca en hojuelas, tintes, ceras de barnizar, acabados y preservar, en la Clase número 16, de pinturas y materiales de pintores.